
Planeamiento hidrológico de superficie

Generalidades y terminología específica

3.1.1 A efectos del Plan Hidrológico Insular de Tenerife y de la actuación administrativa que de él se derive se establecen las siguientes definiciones:

- **Escorrentía superficial:** La parte de la precipitación que discurre por los cauces.
- **Dominio público hidráulico superficial:** Es la parte de los cauces por donde ocasional o permanentemente discorra agua, ocupada por la avenida ordinaria, de acuerdo con el Decreto 152/1990, de 31 de julio, de la Consejería de Obras Públicas, Viviendas y Aguas.
- **Infiltración:** La parte de la precipitación que penetra en el terreno y alcanza el sistema acuífero.
- **Transpiración:** Paso del agua almacenada en las plantas a la atmósfera, en forma de vapor, a través de las hojas.
- **Evapotranspiración:** Combinación de la evaporación y la transpiración. Es la parte de la precipitación que vuelve a la atmósfera.
- **Evapotranspiración potencial:** Cantidad máxima de agua que retornaría a la atmósfera, tanto por transpiración de la vegetación como por evaporación del suelo, en el caso de mayor humedad y aportación posibles de éste.
- **Evapotranspiración real:** La parte de evapotranspiración potencial que realmente se produce.



- **Isoyeta:** Lugar geométrico de los puntos del territorio que han registrado la misma precipitación total durante un período de tiempo dado.
- **Pluviómetro:** Instrumento capaz de medir la cantidad total de lluvia caída durante un período dado de tiempo, normalmente 24 horas.
- **Pluviógrafo:** Instrumento capaz de medir la intensidad de precipitación y registrarla sobre un soporte físico (papel, soporte magnético, etc).
- **Tanque evaporimétrico:** Instrumento capaz de medir la evaporación en una superficie (lámina) de agua durante un período de tiempo dado, normalmente 24 horas.
- **Aforo:** Medida del caudal de una corriente de agua.
- **Período de recurrencia o retorno:** Es el inverso de la probabilidad de que un suceso ocurra durante un año dado. Así, una avenida de un período de retorno de 100 años es aquella que en un año dado tiene una probabilidad de suceder del 1%.
- **Orden hidrológico de un cauce:** Es el número de cauces que el agua ha de recorrer hasta llegar al mar. Así, los cauces de primer orden desembocan en el mar, los de segundo orden son los afluentes de éstos, etc.
- **Hietograma:** Registro de la variación de la intensidad de la precipitación a lo largo del tiempo para una determinada tormenta.
- **Hietograma característico:** Hietograma de la tormenta más característica en una zona geográfica obtenido por métodos hidrometeorológicos o estadísticos.
- **Medidas estructurales:** Actuaciones basadas en la intervención física, construcciones de muros, diques, obras de fábrica, encauzamientos, dragados, etc.
- **Medidas no estructurales:** Actuaciones que no implican intervención física, medidas de ordenación territorial, planes de seguros, establecimiento de normativas, etc.
- **Avenida ordinaria:** Es la asociada con un período de recurrencia de 100 años.



3.2

Red hidrográfica

3.2.1 El Consejo Insular de Aguas establecerá un criterio de **codificación de los cauces** de aguas superficiales que cumplirá las siguientes condiciones:

- Permitirá identificar el orden hidrológico de cada cauce.
- Permitirá identificar, para cada cauce, aquél del que es tributario y conocer el punto kilométrico del segundo en el que se produce la confluencia y la margen en la que ésta se sitúa, derecha o izquierda.
- Permitirá identificar para cada cauce, todos sus afluentes.
- Permitirá aplicar criterios informáticos de ordenación basados en la codificación ASCII.

3.2.2 Los puntos kilométricos de los cauces se medirán desde el extremo de aguas abajo de éstos y hacia aguas arriba. Este es el único método que no da lugar a la posibilidad de considerar diferentes orígenes

3.2.3 El Consejo Insular de Aguas seleccionará un nombre único para cada cauce de entre todos los hidrónimos del mismo que figuren en la cartografía oficial o se utilicen por la población de la zona en que se encuentren.

3.2.4 Los cauces de primer orden tendrán los códigos y nombres que se indican en la tabla del apéndice 1.

3.3

Datos hidrometeorológicos

3.3.1 La actuación del Consejo Insular de Aguas y la de otros organismos y particulares con relación a los datos hidrometeorológicos se regulará en el **Plan Especial de Mejora de la Red Hidrometeorológica y de Tratamiento de sus Datos**.



- 3.3.2** El Consejo Insular elaborará el plan anterior y lo presentará a la aprobación provisional del Cabildo Insular de Tenerife en el plazo de un año desde la aprobación definitiva de éste.

3.4

Aprovechamiento de la escorrentía de superficie

- 3.4.1** Todas las actuaciones en materia de aprovechamiento de aguas superficiales deberán contar, con anterioridad a su aprobación por el Consejo Insular de Aguas, con **estudios técnicos** detallados que justifiquen:
- que los volúmenes de agua que se pretenden captar se producen en la realidad.
 - que no afecta esta captación a otros concesionarios aguas abajo o que se han previsto las correspondientes indemnizaciones que deben ser suficientes en función del mercado del agua y a juicio de los servicios técnicos del Consejo.
 - que se ha optimizado, mediante mezcla con aguas de otras procedencias, el aprovechamiento de la gran calidad que habitualmente tienen las aguas superficiales.
 - que los depósitos, balsas, estanques, embalses, etc. que se han previsto para la regulación son impermeables.
 - que la evaporación en estos elementos de regulación no genera una merma de recurso que invalide la rentabilidad hidrológica del aprovechamiento.
 - que el coste final del agua aprovechada, teniendo en cuenta la recuperación de la de otros orígenes por mezcla con la superficial, es inferior al alcanzable con otros aprovechamientos o instalaciones de producción industrial de agua.
- 3.4.2** Las **concesiones** de aprovechamiento de aguas superficiales en Tenerife se regirán, además de por las presentes normas, por lo establecido en el Decreto 1.066 152/1990 de la Consejería de Obras Públicas, Viviendas y Aguas y especialmente por los puntos 1.4 y 3.1 del anexo a dicho Decreto.



- 3.4.3** El Consejo Insular de Aguas podrá imponer la **reordenación de las concesiones existentes** en una determinada cuenca o zona con objeto de racionalizar su explotación. Los criterios a seguir serán los expuestos en el artículo 3.4.1 anterior. Los concesionarios que no acepten las condiciones de esta reordenación podrán ser expropiados con la indemnización correspondiente.

3.5

Actuaciones en los cauces

- 3.5.1** En el plazo de un año desde la aprobación definitiva de éste el Consejo Insular de Aguas elaborará el **Plan Especial de Defensa contra Avenidas**. Este Plan contendrá como mínimo los siguientes estudios técnicos:

- Estudio de precipitaciones máximas: Establecerá los hietogramas característicos para las tormentas asociadas con diferentes períodos de recurrencia.
- Propuesta de criterios metodológicos para el cálculo de caudales punta de avenida en la isla de Tenerife.
- Cuantificación aproximada de los daños asociados con inundaciones en la isla en el pasado.
- Propuesta de criterios metodológicos para la consideración de las zonas inundables en los planes de ordenación territorial y en la planificación urbanística.

Asimismo el Plan definirá las formas de actuación del Consejo en todo lo que se refiere a los estudios de delimitación de zonas inundables, inversiones para la reducción de estas zonas, protección contra inundaciones, la corrección de cauces y la eliminación de obstáculos naturales o artificiales al flujo.

- 3.5.2** No se permitirán actuaciones en los cauces que impliquen cualquier sobreelevación de la lámina para la avenida ordinaria o supongan una sobreelevación superior a 50 centímetros para la avenida de 500 años de período de recurrencia. Las excepciones a esta regla general habrán de contar con la autorización expresa de la Junta de Gobierno del Consejo Insular, que analizará y sopesará las razones a favor y en contra. Todas las peticiones de autorización para intervenciones en los cauces, obras de paso, etc. contarán



con los estudios técnicos que justifiquen el cumplimiento de estas condiciones.

- 3.5.3** Las inversiones o actuaciones para defensa contra avenidas no incrementarán los daños posibles para crecidas de períodos de recurrencia distintos a los de diseño.
- 3.5.4** El Consejo Insular fomentará las actuaciones para defensa contra avenidas basadas en la ordenación territorial y las medidas no estructurales frente a las basadas en medidas estructurales.
- 3.5.5** No se autorizarán actuaciones de defensa contra avenidas para un cauce en que no se hayan establecido previamente los planos de zonas inundables para distintos períodos de recurrencia.
- 3.5.6** La definición de **zonas inundables** de un cauce se llevará a cabo por el Consejo Insular de Aguas de oficio o a instancia de terceros. Los planos de estas zonas, con anterioridad a su aprobación definitiva se someterán al trámite de información pública durante un plazo no inferior a 2 meses.
- 3.5.7** La delimitación de zonas inundables para un cauce dado no podrá aprobarse si no incluye la relación de actividades permitidas y prohibidas para las diferentes zonas y en función del período de recurrencia de la avenida que define cada una.
- 3.5.8** El Consejo Insular de Aguas podrá impugnar la planificación territorial y la urbanística si no se ajustan a lo establecido en los estudios de delimitación de zonas inundables.
- 3.5.9** En el plazo de un año a partir de la aprobación definitiva de éste el Consejo Insular de Aguas elaborará el **Plan Especial de Delimitación del Dominio Público Hidráulico**. Este Plan contendrá los criterios metodológicos, tanto jurídicos como hidrológicos e hidráulicos, que se habrán de aplicar en los estudios correspondientes. Estos criterios se deducirán a partir de los conceptos y definiciones contenidos en la Ley de Aguas de Canarias y el Decreto 152/1990 de la Consejería de Obras Públicas, Viviendas y Aguas. El Plan establecerá también el Plan la sistemática a seguir para los trabajos de delimitación, que formarán parte de las tareas administrativas habituales del Consejo Insular.



3.6

Medidas para reducir la erosión

- 3.6.1** El Consejo Insular de Aguas fomentará las actividades que favorezcan la disminución de la erosión hídrica, fundamentalmente mediante la repoblación forestal con especies adecuadas.

3.7

Recarga inducida

- 3.7.1** Las actuaciones de reforestación en la isla incluirán una estimación de la medida en que afecten a la recarga de los acuíferos insulares.
- 3.7.2** Podrán autorizarse por el Consejo Insular actuaciones destinadas a aumentar la recarga directa de los acuíferos siempre que las correspondientes solicitudes de concesión de aprovechamiento de aguas superficiales contengan estudios técnicos detallados que justifiquen:
- que los volúmenes que se pretenden dedicar a recarga se producen en la realidad.
 - que la captación no afecta a otros concesionarios aguas abajo o que se han previsto las correspondientes indemnizaciones, que deben ser suficientes en función del mercado del agua y a juicio de los servicios técnicos del Consejo.
 - que no es más rentable la captación de los recursos correspondientes para aprovechamiento directo de los mismos que la recarga.
- 3.7.3** El Consejo Insular favorecerá la realización de estudios de recursos disponibles que pudieran dedicarse a recarga por inyección en la línea de costa que disminuyan o impidan la intrusión marina.
- 3.7.4** No se permitirán instalaciones de recarga directa que puedan afectar a la calidad de las aguas subterráneas.



3.8

Vertidos a los cauces

- 3.8.1** En relación con los vertidos líquidos a los cauces, la actuación administrativa del Consejo Insular de Aguas se regirá por lo que establece la Ley de Aguas de Canarias y las determinaciones del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico que desarrolla este aspecto de la Ley.
- 3.8.2** El Consejo Insular de Aguas elaborará, en el plazo de un año a partir de la aprobación de este Plan, un **Censo de Vertidos a los Cauces** dentro del más general que se define en el capítulo 10 de estas normas, manteniendo los mismos criterios que en ese capítulo se establecen.
- 3.8.3** El Consejo Insular mantendrá una vigilancia de los cauces a efecto de identificar los vertidos en la zona de dominio público o los vertidos de residuos sólidos, escombreras, etc. Se impondrán sanciones administrativas a las personas o entidades que realicen estos vertidos sin autorización previa.
- 3.8.4** El Consejo Insular elaborará una relación de zonas y de actividades prohibidas en las mismas cuando estas actividades puedan suponer un peligro de contaminación grave de las aguas, la disminución de la capacidad hidráulica de los cauces o la degradación del medio ambiente fluvial. Declarará la suspensión temporal de estas actividades y propondrá, en caso necesario, la suspensión definitiva de las mismas por el Gobierno Canario.

3.9

Extracciones de áridos

- 3.9.1** En relación con las extracciones de áridos, el Consejo Insular se atenderá a lo establecido en el Decreto 152/1990 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y disposiciones posteriores que lo modifiquen o desarrollen.
- 3.9.2** La vigilancia de los cauces citada en el artículo 3.8.3 anterior incluirá la identificación de las extracciones de áridos no autorizadas.



- 3.9.3** El Consejo Insular impondrá sanciones y suspenderá las extracciones de áridos no autorizadas.

3.10

Gestión del planeamiento hidrológico de superficie

- 3.10.1** El Consejo Insular no podrá delegar en otros organismos o entidades privadas o públicas la adopción de decisiones en materia de planeamiento hidrológico de superficie que le competan y que puedan afectar positiva o negativamente a terceros.
- 3.10.2** En relación con el planeamiento hidrológico de superficie, el Consejo podrá contratar con terceros las siguientes actividades:
- Elaboración de estudios técnicos
 - Elaboración de encuestas y mantenimiento de estadísticas y bancos de datos.
 - Vigilancia de los cauces.
 - y todas las que decidan el Gerente, la Junta de Gobierno o la Junta General en función de la capacidad y atribuciones que para cada uno de estos órganos de gobierno fijen los Estatutos, con excepción de lo establecido en el artículo 3.10.1 anterior
- 3.10.3** Los fondos necesarios para que el Consejo lleve a cabo las tareas que este capítulo de las normas le asigna podrán proceder de los previstos en el capítulo cuarto de los Estatutos o del establecimiento de convenios de cooperación con organismos o entidades públicas o privadas.

APENDICE 1

CAUCES DE PRIMER ORDEN

CODIGO	NOMBRE	AREA (km ²)	LONGITUD (m)	COTA MAXIMA
131000 ¹	CAÑADAS DEL TEIDE			
131001	ROQUE BERMEJO, BCO.	3,049	4442	867
131002	JUNQUILLO, BCO. DEL	0,401	1641	698
131003	PALMAS (LAS), BCO. DE	0,453	1281	698
131004	DRAGUILLO (EL), BCO. DE	0,445	1449	771
131005	GUAGAO, BCO.	0,301	1110	550
131006	BENIJO, BCO. DE	2,718	2699	879
131007	ALMACIGA, BCO. DE	1,320	2698	852
131008	ROSA ALTA, BCO.	2,727	3280	850
131009	FAJANETA (LA), BCO. DE	2,115	2737	772
131010	IGLESIA (LA), BCO. DE	2,574	3380	935
131011	FRAILE, BCO. DEL	0,323	1301	687
131012	TABLERO, BCO. DEL	0,351	1031	682
131013	TAMADITE, BCO. DE	11,925	7061	1024
131014	TABORNO, BCO. DE	5,206	5660	1024
131015	ANGOSTURA (LA), BCO. DE	0,790	1602	811
131016	CHINAMADA, BCO. DE	0,329	1143	651
131017	RIO, BCO. DEL	9,180	8364	1024
131018	SECO, BCO.	3,853	6141	948
131019	FLANDES, BCO. DE	1,975	3202	777
131020	SAN JUAN, BCO. DE	1,009	2828	757
131021	IZOQUE, BCO. DE	0,965	1719	605
131022	PERDOMO, BCO.	5,493	6631	925
131023	TAPIAS, BCO.	14,672	11395	982
131024	CUEVAS (LAS), BCO. DE	20,571	12830	1055
131025	MOLINA, BCO. DE	4,051	5939	651

¹ No es un cauce sino su anttesis; todas las cuencas del norte que confluyen en el Teide se ven limitadas a los 2.050 m de altitud.

CODIGO	NOMBRE	AREA (km ²)	LONGITUD (m)	COTA MAXIMA
131026	TANQUE, BCO. DEL	1,807	4245	651
131027	HORNO, BCO. DEL	3,599	7143	665
131028	CUEVAS (LAS), BCO. DE	0,613	3762	599
131029	CHAMORRO, BCO.	1,513	3372	575
131030	PALMITO, BCO.	0,392	2044	350
131031	JUAN FERNANDEZ, BCO. DE	0,860	3342	599
131032	SAN JUAN, BCO. DE	7,141	8341	989
131033	SAN JERONIMO, BCO. DE	7,441	9112	1214
131034	GUAYONGE, BCO. DE	9,687	10149	1502
131035	MARTIÑO, BCO. DE	1,333	5436	960
131036	MOLAIO, BCO. DEL	1,916	5598	1020
131037	MEJIAS (LAS), BCO. DE	4,330	7878	1435
131038	HOYA DE LAS LIMERAS, BCO.	0,666	3837	860
131039	GUIRRIEL, BCO. DE	0,266	2411	665
131040	NEGRA (LA), BCO. DE	3,171	9023	1520
131041	BREÑA (LA), BCO. DE	0,935	3075	740
131042	CABRERA, BCO. DE	3,953	7817	1450
131043	VICA (LA), BCO. DE	2,772	5057	1100
131044	SAN ANTONIO O ACENTEJO, BCO. DE	10,942	7617	1759
131045	HONDO, BCO.	13,885	8088	1794
131046	CRUZ (LA), BCO. DE	6,952	8758	1911
131047	PLAZA (LA), BCO. DE	2,091	5173	1330
131048	SAN DIEGO, BCO.	4,290	8457	1940
131049	ARENA (LA), BCO. DE	23,930	12362	2269
131050	LOMO DE LOS PASTORES, BCO. DEL	4,618	9617	1705
131051	MARTIANEZ, BCO.	31,395	14886	2300
131052	SAN FELIPE, BCO. DE	23,316	14050	2070
131053	PALO BLANCO, BCO. DE	15,384	11637	2050

CODIGO	NOMBRE	AREA (km ²)	LONGITUD (m)	COTA MAXIMA
131054	CALETA (LA), BCO. DE	7,181	10613	2073
131055	FAJANA (LA), BCO.	1,338	3405	760
131056	MADRE JUANA, BCO. DE	1,964	4223	1095
131057	DORNAJO, BCO. DEL	2,005	5284	1455
131058	TERRERO, BCO. DEL	1,563	6327	1606
131059	RUIZ, BCO. DE	13,224	11313	2179
131060	CHALFRERA, BCO. DE	12,475	12125	2050
131061	MONJAS (LAS), BCO. DE	2,753	7803	1285
131062	CANTERA (LA), BCO. DE	9,167	12700	2050
131063	ANIMAS (LAS), BCO. DE	22,598	12634	2050
131064	CASTRO, BCO. DE	10,833	12361	2050
131065	BARBARROJA, BCO. DE	14,771	11652	2050
131066	PRECEPTOR, BCO.	24,290	12223	2050
131067	ACERO, BCO. DEL	9,858	10634	1752
131068	VIÑA GRANDE (LA), BCO. DE	3,962	8035	1560
131069	S.JUAN DEL REPARO, BCO. DE	18,213	14890	2050
131070	HONDO, BCO.	14,896	11135	1366
131071	CORREA, BCO.	0,720	2332	725
131072	SIBORA, BCO. DE	13,896	8617	1344
131073	BLAS, BCO. DE	5,936	7079	1317
131074	PAJALES (LOS), BCO. DE	1,485	2278	321
131075	ESPALDAR, BCO. DEL	0,106	1056	120
131076	SEJA, BCO.	2,901	4285	730
131077	BLANCA GIL, BCO. DE	0,682	3236	305
131078	CAMELLOS (LOS), BCO. DE	11,184	10406	1317
131079	CHAJABE O LAS ROSAS, BCO.DE	1,323	4026	849
131080	NEGRO, BCO.	1,194	2529	625
131081	MONTE, BCO. DEL	5,339	5040	1003

CODIGO	NOMBRE	AREA (km ²)	LONGITUD (m)	COTA MAXIMA
131082	AJEQUE, BCO. DE	0,711	1894	780
131083	LAJAS (LAS), BCO. DE	0,070	508	555
131084	CALLAO DE MARQUEZ, BCO.	0,264	909	582
131085	CASAS (LAS), BCO.	4,302	5048	915
131086	ROQUE LARGO, BCO.	0,644	1809	900
131087	CALABACERA (LA), BCO.	0,562	1767	908
131088	BARRANCOS (LOS), BCO.	1,302	2859	958
131089	TABURCO, BCO.	1,753	3279	982
131090	CARRIZAL, BCO. DEL	4,858	3967	983
131091	JUAN LOPEZ, BCO.	2,101	4316	1065
131092	RETAMAR, BCO. DEL	1,459	3151	868
131093	MASCA, BCO. DE	6,652	5848	1344
131094	NATERO, BCO. DEL	5,120	5276	1174
131095	MANCHA DE LOS DIAZ, BCO.	3,367	3978	1055
131096	TEJERA, BCO. DE	0,824	1721	881
131097	SANTIAGO, BCO.	0,870	3592	623
131098	TAMAIMO, BCO. DE	38,336	18207	1832
131099	CHARCOS DE APONTE (LOS),BCO. DE	0,124	1000	70
131099A	LLANO DE SALVAJES,BCO. DE	8,231	12216	1681
131099B	ACEVEDO, BCO. DE	6,968	11462	1758
131100	PUNTA BLANCA (LA), BCO. DE	15,873	14865	2050
131101	JAQUITA (LA), BCO. DE	3,217	8788	1220
131102	VALO, BCO. DEL	38,683	14397	2265
131103	SAN JUAN, BCO. DE	26,009	15768	2255
131104	RABONA (LA), BCO. DE	1,141	4994	615
131105	CHABUGO, BCO. DE	11,387	12748	2085
131106	ERQUES, BCO. DE	16,128	17111	2513
131107	MORADAS (LAS), BCO. DE	7,312	12170	1670

CODIGO	NOMBRE	AREA (km ²)	LONGITUD (m)	COTA MAXIMA
131108	AJABO, BCO. DE	2,080	6171	850
131109	BARANDAS (LAS), BCO. DE	13,167	15839	2410
131110	GALGAS (LAS), BCO.	2,418	9471	1325
131111	ROQUE (PINQUE), BCO. DEL	4,936	10817	1530
131112	SALINAS (LAS), BCO. DE	2,519	5993	900
131113	BURRO, BCO. DEL	1,972	7258	1060
131114	TORRES (LAS), BCO. DE	5,731	9281	1240
131115	INGLES, BCO. DEL	3,693	6743	982
131116	AGUA, BCO. DEL	19,812	17303	2513
131117	FAÑABE, BCO. DE	6,319	6507	1111
131118	MONTAÑETA (LA), BCO. DE	4,242	4592	1003
131119	TROYA, BCO. DE	32,909	20611	2532
131120	AQUILINO, BCO. DE	6,057	9455	835
131121	GALLETAS (LAS), BCO. DE	45,199	23413	2275
131122	GUARGACHO, BCO. DE	8,003	7659	336
131123	ARCHILE, BCO. DE	32,303	23917	2438
131124	SALTADERO, BCO. DEL	2,972	5322	326
131125	ORCHILLA (LA), BCO. DE	40,090	23748	2479
131126	CIGÜAÑA, BCO.	1,341	4666	255
131127	AGUADULCE, BCO. DE	3,808	5655	315
131128	PARED (LA), BCO. DE	5,774	8732	530
131129	PIEDRAS CAIDAS (LAS), BCO. DE	3,722	7925	644
131130	TAPAO, BCO. DEL	0,463	2190	75
131131	BASTIANES (LOS), BCO. DE	8,684	9125	515
131132	PIEDRA VIVA (LA), BCO. DE	7,184	14823	1086
131133	VALOS (LOS), BCO. DE	2,573	5135	200
131134	CALDERONES (LOS), BCO.	1,614	4937	240
131135	BARCA (LA), BCO. DE	7,871	9063	570

CODIGO	NOMBRE	AREA (km ²)	LONGITUD (m)	COTA MAXIMA
131136	ABEJERA (LA), BCO. DE	0,739	2294	130
131137	CHARCON, BCO.	40,621	24270	2690
131138	TAGORO, BCO.	13,672	13765	1140
131139	COBON, BCO. DEL	0,666	2607	155
131140	HELECHO, BCO. DEL	20,194	20854	2690
131141	RIO, BCO. DEL	29,305	21869	2585
131142	GUASIEGRE, BCO.	15,414	14715	1460
131143	GUAMA, BCO. DE	3,777	7920	580
131144	VIJIGUA, BCO. DE	26,383	20513	2576
131145	MORISCOS O LISAS (LOS), BCO.DE	3,242	4002	281
131146	REVUELTAS O ESQUINA, BCO. DE	9,515	8804	650
131147	PEDREGAL, BCO. DEL	3,726	6999	503
131148	CABALLOS (LOS), BCO. DE	18,759	19136	2376
131149	ATALAYA, BCO. DE	2,542	5755	370
131150	AGUAS (LAS), BCO. DE	0,810	2071	185
131151	TAMADAYA O CUEVAS, BCO.	37,571	18516	2345
131152	ICOR O LAS CARRETAS, BCO. DE	20,382	17201	2379
131153	VIGAS O DE CERA (LAS), BCO. DE	16,328	17401	2412
131154	BARRONDINO, BCO.	3,237	8522	1195
131155	CANAL (LA), BCO. DE	2,405	5621	795
131156	JOAQUIN, BCO. DE	10,920	15188	2412
131157	VOLCAN O CUCHILLO, BCO. DEL	13,453	17052	2412
131158	LUIS, BCO. DE	0,134	1022	190
131159	HERQUES, BCO. DE	18,586	14087	2398
131160	LAJA DE HERQUES (LA), BCO. DE	0,282	1774	280
131161	OVEDA (LA), BCO. DE	2,987	7341	1115
131162	TABLADO, BCO. DEL	0,448	2128	335
131163	REDONDO, BCO.	3,819	10905	2030

CODIGO	NOMBRE	AREA (km ²)	LONGITUD (m)	COTA MAXIMA
131164	ROSA (LA), BCO. DE	0,207	1207	220
131165	PUENTE (LA), BCO. DE	5,335	8706	1658
131166	ABAJO, BCO.	1,771	4203	750
131167	ARRIBA, BCO.	3,623	7630	1415
131168	PASADA (LA), BCO. DE	1,066	3919	730
131169	ESPIGON, BCO. DEL	0,262	1730	375
131170	AGUA, BCO. DE	1,137	5340	1055
131171	TOPO, BCO. DEL	0,400	2358	510
131172	MARRERO, BCO.	1,936	4617	895
131173	BADAJOS, BCO.	10,243	12170	2259
131174	PIEDRA GORDA, BCO.	25,875	14221	2387
131175	TONASO, BCO.	4,695	9585	1100
131176	MEDIO CAMINO, BCO.	11,027	11680	2023
131177	RISCO TIERRA, BCO.	21,168	13568	2212
131178	SAMARINES, BCO. DE	0,619	2043	195
131179	TAPIA, BCO. DE	8,482	11059	1903
131180	GUIRRES (LOS), BCO. DE	8,401	9838	1708
131181	AROBA, BCO. DE	5,154	7462	1705
131182	ORGANOS (LOS), BCO. DE	2,672	4495	1065
131183	CHACORCHE, BCO. DE	3,245	6357	1605
131184	ARACA, BCO. DE	6,074	8394	1751
131185	OÑATE, BCO.	1,714	6328	1400
131186	FUERTE (EL), BCO.	5,281	6171	1415
131187	CAMACHO, BCO. DEL	0,294	2067	540
131188	SANTOS (LOS), BCO. DE	0,553	2124	530
131189	CUEVA DE LA ARENA, BCO. DE	0,498	2661	634
131190	HONDO, BCO.	11,017	9608	1592
131191	MORADILLAS (LAS), BCO. DE	4,768	5608	1086

CODIGO	NOMBRE	AREA (km ²)	LONGITUD (m)	COTA MAXIMA
131192	JUNCOS (LOS), BCO.	0,721	3433	725
131193	GUIRRES (LOS), BCO. DE	0,632	2426	530
131194	FLIGUERAS (LAS), BCO. DE	1,218	3728	695
131195	CHORRILLO, BCO. DEL	9,913	9600	1300
131196	BINOCO, BCO. DEL	0,659	2807	405
131197	HUMILLADERO, BCO. DEL	0,275	2095	327
131198	PILAR, BCO. DEL	2,164	5276	650
131199	POCITOS (LOS), BCO. DE	2,011	4937	659
131200	MONTAÑETA (LA), BCO. DE	1,147	3623	475
131201	GRANDE, BCO.	8,031	7572	920
131202	MUERTO, BCO. DEL	14,304	11227	1152
131203	MORISCOS (LOS), BCO. DE	1,512	4149	460
131204	RESBALADA (LA), BCO. DE	0,653	2818	360
131205	OFRA O DEL HIERRO, BCO. DE	5,621	6247	525
131206	SANTOS, BCO. DE	39,826	15453	963
131207	ANEHUCIA, BCO. DE	2,856	4437	611
131208	LEÑA (LA), BCO. DE	0,601	2212	435
131209	TAHODIO, BCO. DE	11,866	8556	1024
131210	VALLE SECO, BCO. DE	4,019	5575	840
131211	BUJADERO, BCO. DEL	12,716	7247	950
131212	CUEVA BERMEJA, BCO. DE	1,679	2860	625
131213	JAGUA, BCO. DE	1,753	2359	695
131214	CERCADO DE SAN ANDRES	8,281	6794	915
131215	HUERTAS (LAS), BCO. DE	8,169	6319	872
131216	MORAL (EL), BCO. DE	0,443	1205	544
131217	BALAYO (EL), BCO. DE	1,654	2996	724
131218	IGUESTE, BCO. DE	9,612	6297	909
131219	ANTEQUERA, BCO. DE	1,430	3176	625

CODIGO	NOMBRE	AREA (km ²)	LONGITUD (m)	COTA MAXIMA
131220	IJUANA, BCO. DE	3,465	6934	892
131221	ANOSMA, BCO. DE	3,950	5317	879